

TABLA B
Tipos de cambio

Unidades de moneda nacional por cada

País miembro	Moneda nacional	Dólar de los EE UU	DEG
Australia	A\$	1.321.627	1.938.270
Austria	S	10.327.100	15.131.900
Bélgica	FB	30.183.900	44.227.400
Canadá	\$Can	1.369.090	2.006.170
Dinamarca	KrD	5.677.060	8.318.900
Finlandia	MkF	4.530.750	6.638.580
Francia	FF	5.034.670	7.377.110
Alemania	DM	1.468.370	2.151.550
Hong Kong	\$HK	7.730.900 ^(a)	n.a.
Italia	Lit	1.573.360.000	2.305.480.000
Japón	Y	105.792.000	154.960.000
República de Corea	W	782.931.000	1.147.070.000
Malasia	RM	2.549.200	3.734.230
Holanda	FH	1.643.820	2.408.630
Nueva Zelanda	\$NZ	1.487.409	2.179.570
Noruega	KrN	6.416.070	9.401.340
España	Ptas	123.681.000	181.233.000
Suecia	KrS	6.776.330	9.930.750
Suiza	FS	1.190.790	1.744.460
Taipei, China	NT\$	27.406.000 ^(a)	n.a.
Tailandia	B	25.256.200	37.001.100
Turquía	LT	64.398.800.000 ^(a)	94.362.300.000 ^(a)
Reino Unido	Libra	0.653.087	0.957.025
Estados Unidos	US\$	1.000.000	1.465.340

^(a) Fuente: «The Bloomberg», Bloomberg, L. P.

Nota: Conforme al apartado 11 de la Resolución, los tipos de cambio que figuran en esta tabla se aplicarán para determinar los equivalentes monetarios a los efectos de la Resolución, salvo para la excepción prevista en el apartado 8.b) de la misma. Estos tipos de cambio representan el promedio de los tipos de cambio diarios del período 1 de enero a 31 de marzo de 1996.

14065 LEY 16/1998, de 15 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 5.647.019.074 pesetas, para atender el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), producido en el ejercicio 1995.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario está destinado a completar el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) del ejercicio 1995, en la medida que el citado déficit es superior a las subvenciones de explotación percibidas por la entidad durante dicho ejercicio.

El Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el Título VI del Estatuto regula el régimen financiero de la compañía, estableciendo el artículo 58 que, si al final del ejercicio fuera innecesaria la aplicación de la totalidad de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado destinados a esta entidad, se rein-

tegrará la diferencia al Tesoro. Si, por el contrario, los créditos resultasen insuficientes según la liquidación de explotación, el Gobierno gestionará el oportuno expediente de suplemento de crédito.

Por tanto, al objeto de completar el déficit de explotación del ejercicio 1995, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 5.647.019.074 pesetas, a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 20 «Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes», Programa 513.B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 446 «A FEVE en compensación del déficit de explotación correspondiente al ejercicio 1995».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

14066 LEY 17/1998, de 15 de junio, por la que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 20.425.257.360 pesetas, para atender compensaciones de tasas universitarias y otros gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realizan en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Educación y Cultura ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de compensaciones a las Universidades por exención de tasas académicas, por importe de 7.674.135.583 pesetas, y por reducción de tasas académicas a familias numerosas con tres hijos, por importe de 7.000.000.000 de pesetas, correspondientes a cursos anteriores; de deudas con la Seguridad Social en concepto de cuotas del seguro escolar, por importe de 2.534.154.436 pesetas; de inversiones universitarias realizadas por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, por importe de 2.073.614.342 pesetas; de gastos de traslados de personal al exterior, por importe de 908.539.255 pesetas, y, en fin, por otros gastos diversos por importe de 234.813.744 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

Artículo 1.

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe

de 20.410.443.616 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Cultura», con el detalle que se recoge en el anexo I.

Artículo 2.

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios al Presupuesto en vigor de los Organismos autónomos 18.102 «Biblioteca Nacional» y 18.109 «Museo Nacional del Prado», por importes de 14.043.627 pesetas y 770.117 pesetas, respectivamente, con el detalle que se recoge en los anexos II y III.

Artículo 3.

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 2 de financiarán con Remanente de Tesorería según se recoge en los anexos II y III.

Disposición adicional única.

En los cursos 1998-1999 y siguientes, el Gobierno preverá en los Presupuestos Generales del Estado para 1999 y siguientes, las correspondientes partidas presupuestarias para compensar a las universidades públicas por la pérdida de ingresos derivados de la reducción de tasas universitarias a las familias con tres hijos, a causa de su consideración como familias numerosas.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO I

Concesión de créditos extraordinarios

SERVICIO 04: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Transferencias entre subsectores		
Artículo 71	A Organismos autónomos administrativos.	
Concepto 719	A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, para atender obligaciones de ejercicios anteriores	2.073.614.342